



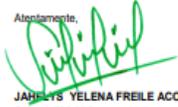
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO W S.A. Nit: 900.378.212-2
Demandado: GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA DONADO C.C. 91.506.724
RAD: 20001 -4003007-2020-00126-00.

Valledupar, 26 de octubre de 2023

En el presente proceso, mediante auto del 01 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO W S.A. Nit: 900.378.212-2 en contra de GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA DONADO C.C. 91.506.724.

Observado el expediente se tiene que los demandados GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA DONADO C.C. 91.506.724., fue emplazado mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, igualmente se designó mediante auto de fecha Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Se designo como curador Ad-Litem a la doctora YAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA, mayor de edad, vecina de Valledupar - Cesar e identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 49.722.035 expedida en Valledupar - Cesar, abogada titulada en pleno ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 171174 del C. S. J, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, ateniéndose a lo que resulte probado en el proceso, por lo que se debe seguir adelante con la ejecución.

 <p>JAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA ABOGADA Cél. 300 710 18 37 E-mail: jahelysfreileacosta@gmail.com Valledupar - Cesar</p> <p>Señor JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE VALLEDUPAR - CESAR E. S. D.</p> <p>Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía De: BANCO W S.A. Contra: GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA DONADO Radicación: 20001 -4003007-2020-00126-00</p> <p>JAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA, mayor de edad, de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada titulada, en ejercicio e inscrita con T.P. N° 171174 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, con correo electrónico jahelysfreileacosta@gmail.com, el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi condición de curadora Ad-Litem del señor GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA DONADO ejecutado en el proceso de la referencia, debidamente nombrada mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, notificada a través de correo electrónico el 18 de septiembre de 2023 y aceptando el cargo el día 6 de octubre de 2023, comedidamente acudo a su despacho dentro del término legal a fin de descorrer el traslado y dar contestación a la demanda.</p> <p>Antes de indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de la contestación, manifiesto que como curadora ad litem en representación del señor GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA DONADO, estoy autorizada para realizar todas las actuaciones tendientes a proteger los intereses de mi representado y garantizarle su derecho a la defensa (artículo 56 C.G.P.) y todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, es decir no se me permite recibir ni disponer del derecho en litigio, del mismo modo no se me permite Aceptar o Negar los hechos o pretensiones de la demanda; precisamente por no conocerlos al detalle, de ahí que mal haría yo en Aceptar o Negar lo que no me consta, sin embargo puedo oponerme y desde este momento me opongo a todo aquello que no se encuentre probado y atente contra los intereses de la parte que represento, tal como lo señalan las sentencias C-1091 de 2003, T-299 de 2005 y C-250 de 1994 proferidas por la Corte Constitucional.</p> <p>1.- El BANCO W S.A. mediante apoderada judicial GLEINI LORENA VILLA BASTO presento Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra mi representado el señor GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA DONADO para cobrar la obligación que ésta le adeuda.</p> <p>2.- Por competencia correspondió al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, quien admitió la demanda por reunir los requisitos formales de ley y mediante auto libró mandamiento de pago en contra de mi representado.</p> <p>3.- Al revisar el expediente se observa que el documento presentado para el cobro judicial es el Pagaré N° 082MH011698 debidamente suscrito por las partes el día 27 de abril de 2019, por un valor de TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31.837.366). Asimismo, se pactaron unos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia</p>	 <p>JAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA ABOGADA Cél. 300 710 18 37 E-mail: jahelysfreileacosta@gmail.com Valledupar - Cesar</p> <p>Financiera. Por lo tanto, presta merito ejecutivo por ser una obligación actual, clara, expresa y exigible.</p> <p>4.- Al reunir la demanda los requisitos formales y encontrarse debidamente notificado en debida forma el demandado, no se advierten causales que invaliden la actuación ni excepciones que proponer.</p> <p>5.- En cuanto a las pretensiones y pruebas me atengo a las que resulten probadas dentro del proceso.</p> <p>En estos términos dejo contestada la presente demanda.</p> <p>Atentamente,  JAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA C.C. 49.722.035 exp en Valledupar T.P. 171174 del C.S de la J.</p>
--	--

Así mismo verifica el despacho, la procedencia donde se presentó la contestación de la demanda y efectivamente fue presentada ante el centro de servicio de los juzgados civiles I y de familia el día 06 de octubre de 2023 desde el correo electrónico jahelysfreileacosta@gmail.com.

Palacio de Justicia 5° Piso, Calle 14 Carrera 14 - Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR. DTE. BANCO W S.A.S. VS GUSTAVO SAAVEDRA. RAD. 2020-0126

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/10/2023 10:29

Para: Jahelys Freile <jahelysfreileacosta@gmail.com>; FREILE BRITOJACOB DE JESUS <jacobdej@hotmail.com>; Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14, Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jahelys Freile <jahelysfreileacosta@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 10:00

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FREILE BRITOJACOB DE JESUS <jacobdej@hotmail.com>; Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR. DTE. BANCO W S.A.S. VS GUSTAVO SAAVEDRA. RAD. 2020-0126

--

JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA
ABOGADA
ESP. EN DERECHO ADMINISTRATIVO

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA DONADO C.C. 91.506.724.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez